

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá en la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta núm. 22 de 22 Enero.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 30

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado á este Ministerio por el Real Automóvil Club de España solicitando la derogación de los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo últimos y demás disposiciones concordantes relativas á la fabricación de sustitutos.
 Resultando que la mencionada Sociedad fundamenta su petición en que, por las referidas disposiciones, gran número de industriales se dedicó á la preparación de mezclas combustibles, cuyo empleo ha permitido la circulación de automóviles no oficiales, si bien en condiciones desventajosas por muchos conceptos, y en que, habiendo desaparecido ya las circunstancias anormales, se autorizó la libre venta de la gasolina.
 Considerando que los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo con las disposiciones concordantes, obedecieron la necesidad de solucionar las dificultades que originaba la falta de gasolina por la suspensión de los envíos de petróleo crudo, dando al efecto las mayores facilidades para obtención de sustitutos, á lo que dedicaron numerosos industriales desnaturalizando alcohol neutro que recibían con impuesto garantido merced á las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría general de Abastecimientos y después por este Ministerio, al amparo de las disposiciones citadas.
 Considerando que el establecimiento del régimen de importa-

ción de petróleos crudos que impuso á este Ministerio á someter á la sanción de S. M. el Real decreto de 13 de Diciembre próximo pasado, declarando libre la venta de la gasolina, aunque con sujeción á tasa, lo que hacía ya proveer que, en un plazo más ó menos próximo, habían de ser anuladas aquellas medidas que hubieron de adoptarse para facilitar la fabricación de sustitutos sirviendo de aviso á los industriales para ir limitando su producción, ya en realidad suspendida por la menor demanda de esos sustitutos que puede estimarse hoy nula por la diferencia que, tanto en su precio como en su empleo en los motores explosión, existe entre éstos y la gasolina.
 Considerando que habiendo cesado las anormales circunstancias creadas por los motivos ya expuestos, según se declara en el Real decreto de 13 de Diciembre último, y transcurrido un lapso prudencial para agotar las existencias de aquellos sustitutos, ó al menos para poder sus fabricantes suspender la compra de las primeras materias, es lógico anular las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría general de Abastecimientos y después por este Ministerio para la fabricación de sustitutos á base de alcohol con otros elementos carburantes.
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir del día 20 de los corrientes, se consideren anuladas y sin ningún valor ni efecto las autorizaciones concedidas por la suprimida Comisaría general de Abastecimientos, y por este Ministerio para fabricación de sustitutivo de la gasolina al amparo de los preceptos de los Reales decretos de 24 de Enero y 30 de Mayo último y demás disposiciones concordantes.
 Dicho Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—Argente.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. 16 de 16 de Enero.)

REAL ORDEN NUM. 32

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 31 de Diciembre último una Comisión consultiva para las cuestiones referentes á la regulación del abastecimiento nacional de trigos, harinas y pan, en la que se ha dado representación á los diversos elementos productores y consumidores de indicados artículos alimenticios y á aquellos otros que pueden

aportar iniciativas y vastos conocimientos al estudio y justa solución de aquel problema, y siendo propósito de este Ministerio de Abastecimientos el atender, en lo posible, á la defensa legítima de todos los intereses licitos que demanden ser oídos y habidos en cuenta, antes de que puedan ser lastimados por acuerdo ó resoluciones tomadas en ausencia, en relación con el sector que representan dentro de la economía patria, de conformidad con lo solicitado por el Gremio de Panaderos de Barcelona, que en análogas condiciones que el de Madrid quiere y debe estar representado en aquella Comisión consultiva,
 S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:
 Que de la Comisión consultiva creada por el número 1.º de la Real orden dictada por este Ministerio de Abastecimientos en 31 de Diciembre de 1918 forme parte, en las condiciones y á los fines establecidos en la misma, un representante de los fabricantes de pan de Barcelona, que también será designado por la Cámara de Industria de aquella capital, en término de cinco días, á contar del de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta» de Madrid. Al propio tiempo podrá nombrarse por la misma entidad el respectivo suplente, debiendo comunicarse inmediatamente dichos nombramientos á este Ministerio para que sin pérdida de tiempo pueda constituirse la indicada Comisión consultiva.
 Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1919.—Argente.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

«Gaceta» núm. de 19 de 19 Enero.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 150.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente sobre aplicación del Real decreto de 12 de Abril de 1907, incoado á instancia de la mina «Camarón» núm. 13 575, contra las denominadas «Los dos Amigos» número 11 167, «El Regente» número 2 478, «La Carolina» núm. 6 123

y «Virgen de la Caridad» número 12 859, todas del término de Cartagena, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia con fecha 16 de Enero de 1919, el siguiente

Decreto:

Visto el informe que antecede de la Jefatura de Minas, vengo en declarar:
 1.º Que no procede aplicar al menos por ahora, los preceptos legales del Real decreto de 12 de Abril de 1907, sobre desagües á las minas «Virgen de la Caridad» número 12.859 y «El Regente» núm. 2 478, como lo había solicitado la «Camarón» núm. 13 575, para el desagüe que ésta piensa efectuar.
 2.º Que los preceptos de dicho Real decreto deben aplicarse á las minas «Dos Amigos» núm. 11.167 y «La Carolina» núm. 6.123, porque serán beneficiadas por el desagüe de la «Camarón» cuando este se haga.
 3.º Que los beneficios que dicho Real decreto concede á las minas desagadoras deben hacerse extensivos á la mina «Dos Amigos» mientras siga efectuando el desagüe que hoy hace, por beneficiar con él á las minas «Camarón» y «La Carolina».
 4.º Que la mina «Camarón» tiene además de aguas comunes con las minas «Dos Amigos» y «La Carolina» otras que no lo son y si todas estas últimas no están perfectamente aisladas y contenidas los gastos que ocasiona su desagüe, si es que éste llega á hacerse por la mina «Camarón», no deben incluirse entre los que por desagüe de aguas comunes deban pagar las citadas «Dos Amigos» y «La Carolina» á «Camarón» cuando ésta empieza el desagüe.—Notifíquese.—El Gobernador, Luis Bermejo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que sirva de notificación á los actuales propietarios de la citada mina «El Regente», cuyos nombres y representantes en esta capital se desconocen y cuya notificación surtirá los mismos efectos que la notificación en persona. Murcia 21 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Vecindad
19.402	San Lázaro.	Demarcac.º	735	Hoya de la Noguera.	El Berro.	Alhama y Mula.	Alhama y Sdad. Nueva Industria	A. Bañón.	Jesús. Santa Teresa.	Julio Antonio Ortega. El mismo.	Cartagena. Id.
19.422	Terresa.	Id.	20	Ranbla de la Canal y Sierra de Carrascosy.	»	Alhama.	Manuel B. librea.	»	La Cobjia. Elisa. La Llave.	Sociedad Nueva Industria. Julio Antonio Ortega. Antonio Egea.	Id. Id. Id. Murcia.
Del 1 al 8 de Febrero de 1919											
19.464	La Rosita.	Demarcac.º	18	Los Morillas.	Puerto Aden.	Lorca.	José Viudez Sánchez.	»	»	»	Murcie.
19.475	Santa Ana.	Id.	24	Cabezo del Mingrano y Finca de D. Gonzalo.	La Paca.	Id.	Juan Piácido García Fernández.	»	»	»	Lorca.
19.526	Caridad.	Id.	20	Los Lucanos.	Purias.	Id.	Antonio Monsarrat Peñalcer.	Manuel Salas.	Segunda Isabel. San Antonio. Mi Carmen.	Antonio Monserrat. Manuel Gutiérrez. Antonio Monserrat.	Id. Id.
19.527	Mi Isabel.	Id.	20	Colorados de Villarreal.	Purias y Carrasquilla.	Id.	El mismo.	El mismo.	El Vulcano. Mi Paco.	Alejandro Marin. Antonio Monserrat.	Aguilas. Lorca.
19.537	María Antonia.	Id.	20	Solana de Peña Rubia.	Parrilla ó Torrecilla.	Id.	Sded. J. Jorquera é hijos. A. Bañón.	»	La Pinada. Isabelita. La Sorpresa. Justicia.	Sociedad J. Jorquera é hijos. Eugenio R-boillo. Manuel Salas. Isabel Antonia Martínez.	Cartagena. Lorca. Murcia. Cartagena.

Murcia 20 de Enero de 1919.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Quinta sección.

Sexta sección.

Número 10.

Número 146.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

Edicto.

Relación de la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta capital correspondiente al actual año de 1919.

(CONTINUACION)

Ignorándose el paradero del mozo Adrián Castillo Martínez, hijo de Cándido y Francisca, que nació en esta villa el día treinta de Mayo de 1898, hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto, se le cita para que comparezca en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día anterior al segundo Domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga referente á su inclusión en dicho alistamiento; en la inteligencia, que este edicto surtirá los efectos que las citaciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Blanca 20 de Enero de 1919. — José María Núñez.

Número 147.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNION

Don Joaquin Sánchez García, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que practicada la información pública ordenada en el artículo 29 de la Instrucción de Contratos de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 15 de Febrero próximo á las diez horas del mismo, se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial bajo mi presidencia, subasta pública para el arrendamiento de la cobranza de cédulas personales, impuesto sobre carruajes de lujo y fúnebres y sobre casinos y círculos de recreo en sus dos periodos voluntario y ejecutivo, por los años de 1919, 1920, 1921, 1922 y 1923.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de ciento cincuenta pesetas, y la fianza definitiva el diez por ciento de la cantidad en que quede adjudicado el remate.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11 y acompañadas del resguardo de depósito y cédula personal del licitador, se presentarán en pliegos cerrados ajustándose su redacción al modelo que se inserta al final de este anuncio.

La licitación versará sobre baja de los premios de cobranza de diez y siete por ciento y veinticinco por ciento del recargo del duplo del valor de las cédulas personales señaladas respectivamente por cédulas en sus periodos voluntario y ejecutivo, y en baja también del ocho por ciento y de los apremios de primero y segundo grado señalado respectivamente en la cobranza voluntaria y ejecutiva de los demás impuestos.

Los licitadores podrán concurrir

(Se continuará)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. Pesetas.
TARIFA 1.^a				
Clase 11.^a				
941	Navarro H. José María	Espinardo.	Abacería.	7 56
942	Sánchez Aranda Antonio	Id.	Id.	7 56
943	Ródenas Hernández Josefa	Albatalla.	Id.	7 56
944	Sánchez Velasco Antonio	Llano Brujas.	Id.	7 56
945	Hellin Hurtado Manuel	Javalí Viejo.	Id.	7 56
946	León Lorente José	Baños y Mendigos.	Id.	7 56
947	Fernández Tomás Francisco	C. Beniaján.	Id.	7 56
948	Manzano García Antonio	C. Aljezares.	Id.	7 56
949	Martín Ayala Juan	C. Espinardo.	Id.	7 56
950	Gallago Bastida José	C. Palmar.	Id.	7 56
951	Baltbrea Francisco Julián	S. Benito.	Id.	7 56
952	Cuadrado Caballero Antonio	Era Alta.	Id.	7 56
953	Macanás Tomás Pedro	Torreagüera.	Id.	7 56
954	Paredes Buendía José	Alberca.	Id.	7 56
Clase 12.^a				
955	Gómez Noguera Antonio	P. Tocinos.	Bodegón.	6 05
956	Giménez Saura Francisco	Santomera.	Café económico.	6 05
957	Campillo Martínez María	Id.	Id.	6 05
958	Carmen Alvarez Francisco	Palmar.	Id.	6 05
959	Ruiz López Antonio	Espinardo.	Id.	6 05
960	Alemán Hernández Ventura	Id.	Id.	6 05
961	Giménez y Domingo	Sucina.	Tablajero.	6 05
962	Carrillo Lax Pedro	P. de Castilla.	Id.	6 05
963	Lorca Martínez Antonio	Esparragal.	Taberna.	6 05
964	Párraga Campillo Jesús	R. de Seca.	Id.	6 05
965	Gambín Molina José	Id.	Id.	6 05
966	Peñalver Luca José Antonio	C. Espinardo.	Id.	6 05
967	Alcázar Manuel	Id.	Id.	6 05
968	Alcázar Roque, su viuda	Nonduermas.	Id.	6 05
969	Hernández Iniesta Antonio	Id.	Id.	6 05
970	López López Jorge	Id.	Id.	6 05
971	Muñoz Belando José	os Garres.	Id.	6 05
972	Lorente Gómez Epifanio	Baños y Mendigos.	Id.	6 05
973	Espinosa Almela Francisco	Palmar.	Id.	6 05
974	López López Carmen	C. Palmar.	Id.	6 05
975	Abellán Pérez Diego	La Nora.	Id.	6 05
976	Marín Serrano José	C. Beniaján.	A. y vinagre.	6 05
977	Campillo Giménez Carlos	Santomera.	Id.	6 05
978	González Molina José	Id.	Id.	6 05
979	Riquelme Aguilar José	Alboleja.	Id.	6 05
980	Sánchez Meseguer José	Id.	Id.	6 05
981	Ruiz Giménez José Luis	Aljucar.	Id.	6 05
982	Morales Pérez José	Id.	Id.	6 05
983	García Briones Cayetano	Sucina.	Id.	6 05
984	Saura Morales Teresa	Aljezares.	Id.	6 05
985	Baños Pérez Felipe	B. y Mendigos.	Id.	6 04
986	Gimeno Ibáñez Carmen	Albatalla.	Id.	6 04
987	Acosta Pedreño Ginés	Id.	Id.	6 04
988	Hernández Peñalver Emilio	Id.	Id.	6 04
989	Pujante Rodríguez Antonio	Era Alta.	Id.	6 04
990	López Navarro José	Palmar.	Id.	6 04
991	Arques Ba Ibreá Pedro	Id.	Id.	6 04
992	López Martínez Gabriel	Id.	Id.	6 04
993	Abellán Pérez María	La Nora.	Id.	6 04
994	Gómez Saura Pedro	Espinardo.	Id.	6 04
995	Montoya Hernández Juan	P. Tocinos.	Id.	6 04
996	García Sánchez José Carmelo	Id.	Id.	6 04
997	Lorente Izquierdo Mariano	Corvera.	Id.	6 04
998	Pérez Cánovas Antonio	Alberca.	Id.	6 04
999	Ruiz García Josefa	Palmar.	Cacharrería.	6 04
1.000	Velasco Espinosa Juan	P. Tocinos.	Frutas verdes.	6 04
1.001	Gallago Bastida José	A. Cartagena.	Id.	6 04
1.002	Abellán Pina Antonio	Albatalla.	Útiles pescar.	6 04

JUZGADO MUNICIPAL

DE VILLANUEVA

Don Cayetano Ayala Guillén, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días a contar desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial.

En este Juzgado municipal hay 250 vecinos y comprende un radio ó extensión del término de 1.356 hectáreas; se celebran aproximadamente juicios verbales 9; actos de conciliación 5; juicios de faltas 12; inscripciones 90. El Secretario cobra anualmente por término medio la cantidad de 150 pesetas.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

Este cargo es compatible con la Secretaría del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura 7 de Enero de 1919.—Cayetano Ayala.—Los hombres buenos, José Ruiz y José López.

Anuncios

SECRETARIOS

Habiendo quedado subsistente el Real decreto de 11 de Septiembre, «El Secretariado», Valverde 36, Madrid, facilita inmediatamente la modulación para llevar a efecto dicho Real decreto lo mismo para los pueblos que hagan efectivo el impuesto de Consumo como para los que lo han suprimido ó sustituido, precio 5 pesetas el lote hasta 5.000 habitantes, y 7 pesetas para los que excedan de ese número con las instrucciones para dicho servicio.

Las declaraciones de los contribuyentes 5 céntimos una, y deben los Ayuntamientos proporcionarse las aunque se las cobren.

Se servirán inmediatamente si se acompaña el importe y se darán por no recibidas las cartas que no vengan con dicho importe en giro postal, libranza ó sellos de correos.

À LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastantado por cuquiera de los Letrados matriculados en esta ciudad.

No podrá tomar parte en la subasta ninguno de los comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 11 de la Instrucción citada.

La Unión a diez y nueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Joaquín Sánchez.

Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., y con capacidad legal para contratar, se comprometo a verificar el servicio de cobranza voluntaria y ejecutiva de las cédulas personales, carruajes de lujo y casinos y cículos de recreo durante los años de 1919, 1920, 1921, 1922 y 1923, realizando el servicio a los tipos siguientes: En cédulas personales al... por ciento. En los demás impuestos al... por ciento y la recaudación ejecutiva deduciendo en... por ciento de los tipos señalados en la cláusula tercera, y se obliga al cumplimiento de las condiciones del pliego de subasta, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Octava sección

Número 253.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por Marcos Romero Pérez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la diputación de Lumbreras, se ha presentado escrito en este Juzgado, solicitando se inscriba a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las siguientes fincas:

1.ª Una casa situada en el caserío de la diputación de Lumbreras de este término municipal, marcada con el número cinco de la calle del Cabrito, con dos pisos, distribuidas en varias habitaciones, no constando su medida superficial; y linda por la derecha casa de Juana Dolgado Montiel; izquierda otra de Juana Rubio Sánchez, y espalda otras de María Rebollo y Adoración Martínez; valorada en mil cien pesetas.

Esta finca libre de cargas la adquirió por compra a Martín Romero Navarro, en seis de Agosto de mil novecientos diez y siete, satisfechos los derechos correspondientes a la Hacienda pública, no encontrándose dicha casa inscrita a nombre de persona alguna en el Registro de la propiedad.

2.ª Una casa situada en el caserío de la diputación de Lumbreras, de este término, calle de Moncada, sin número, con una extensión superficial de doscientos setenta y tres metros treinta y tres decímetros cuadrados; lindando por el frente carretera de Puerto Lumbreras a Almería; por la derecha al Mediodía casa de Ginés Jiménez Garro; por la izquierda al Norte casa de Francisco García, conocido por el Herrador, y por la espalda al Poniente Alfonso Navarro García; valorada en setecientas pesetas.

Le pertenece por compra a José Piernas Sánchez, por contrato verbal verificado en Lumbreras el día 15 de Enero de 1917, está libre de

toda carga y el solar sobre que se halla edificada, se encuentra inscripto en el Registro de la propiedad del partido a nombre de José Gabarrón Martínez, en el tomo 634, folio 16, finca número 13.546, inscripción 1.ª

3.ª Una casa en el caserío de la diputación de Lumbreras, de este término, marcada con el número dos, de la calle del Peñón, que mide una superficie de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados, distribuida en varias habitaciones y patio con tres cámaras; lindando por la derecha calle de las Herrerías; izquierda casas de Juan Martínez Romero y Antonio Miñarro Morales, y por la espalda calle del Codo y otra casa de los herederos de Luis Sánchez López; valorada en seiscientas pesetas.

Le pertenece por compra a Juan Olivares Pelegrín, por contrato verbal verificado en Lumbreras en 3 de Mayo del corriente año 1918; está libre de toda carga, é ignora si se encuentra ó no inscrita en el Registro de la propiedad del partido a nombre de persona alguna.

Y a los efectos del artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este segundo edicto a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción y a las demás, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ciento ochenta días que empezarán a contarse en ocho de Noviembre último, comparezcan en este Juzgado a alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Lorca a veintisiete de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Ramón de Páramo.—Ante mí: Fulgencio Palomera.

Número 142.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Muñoz Nicolás, José (+) Gordo, natural de Murcia, de estado soltero, de profesión jornalero, de 16 años de edad, hijo de Jesús y de Catalina, domiciliado últimamente en esta ciudad, calle del Arbol número 1, procesado en causa número 42 de 1918, por el delito de hurto, seguido ante este Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 18 de Enero de 1919.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.—V.º B.º: E. Juez de instrucción interino, Costa y Farinas.

Número 114.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE ALICANTE

Don Antonio Aguilar García, Juez de instrucción de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber: Que instruyo causa por muerte de un desconocido, cuyo cadáver fué hallado el día ocho del corriente en el partido de San Blas, término de Alicante, a unos veinte metros de distancia de la casilla número 268 de la vía férrea de M. Z. A., dicho

cadáver se hallaba en un bocal con la cabeza apoyada en el margen, representando unos 55 a 60 años, vestido con blusa negra, pantalón de pana y alpargatas, se hallaba en posición de cubito-prono; ambos brazos bajo el pecho, cubierta la cabeza con una gorra negra; junto a él y a su derecha en dirección Sur una pistola calibre 15, disparado un gatillo, y el otro levantado sobre una cápsula sin disparar.

El cadáver no ha sido identificado.

Y se ha acordado expedir el presente, llamando a cuantas personas tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del citado cadáver y al esclarecimiento del delito ó de sus circunstancias, compareciendo ante este Juzgado a manifestarlo.

Las ropas del mencionado cadáver, se encuentran en este Juzgado.

Dado en Alicante a trece de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Aguilar.—Juan Hernández Iglesias.

Número 243.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, accidentalmente Juez de instrucción del Distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto hago saber: Que el día ocho de los corrientes y en el partido de San Blas, del término de Alicante, próximo a la vía férrea de M. Z. A. fué muerto por el guarda vía Juan Vicente Sáez un hombre desconocido, como de 55 a 60 años de edad, vistiendo blusa negra, pantalón de pana, alpargatas y gorra negra, y se llama a cuantas personas puedan dar noticias de dicho individuo al objeto de que sea identificado, pudiendo comparecer ante este Juzgado ó el de Instrucción de Alicante; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a un exhorto telegráfico del Juzgado instructor de dicha capital.

Dado en Murcia a quince de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Costa y Farinas.—El Secretario, P. O., Fulgencio Navarro.

Número 141.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CIEZA

Edicto.

Don Carlos García Gutiérrez, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por la presente se cita al autor ó autores de la infracción del vigente Reglamento de Policía de ferrocarriles, consistente en haber puesto, el día seis de Noviembre último a su hora de las nueve y al pasar el tren C. C. núm. once por el kilómetro cuatrocientos cuatro, una escarpia en las juntas de la vía; para que el día treinta y uno del actual a su hora de las nueve y media que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, comparezcan en este Juzgado sito en la Casa Ayuntamiento, con las pruebas que tengan; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cieza dieciséis de Enero de mil novecientos diez y nueve.—Carlos García Gutiérrez.—P. S. M., Juan Bernal.